

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por la cual se niega renovación de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, y se dictan otras disposiciones”

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-16-51-09-0082-2021**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-1876 del 14 de octubre del 2021**, que autorizó un **permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica**, en favor de la sociedad **AGREGADOS MUTATÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 901.143.200-9, para la recolección de los grupos biológicos Aves, Herpetos, Mamíferos, Peces, Fitoplancton, Zooplancton, Bentos, Perifiton, Macrófitas, Vegetación terrestre, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia:

Que el término para llevar a cabo la recolección correspondió a veinticuatro (24) meses.

Que mediante Oficio No. 200-34-01.59-1395 del 04 de marzo del 2024, el usuario solicitó renovación del permiso de recolección por el término de la vida útil del proyecto enmarcada en la Licencia Ambiental otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1277-2019.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó lo siguiente:

1. Seguimiento documental al expediente, los resultados quedaron expuestos en el Informe Técnico No. 400-08-02-01-0827 del 24 de mayo del 2024:

(...)

1. Observaciones

- La empresa Agregados Mutatá S.A.S. con NIT 901.143.200-9, remitió oficio el 2 de marzo de 2024 por intermedio del señor Carlos Arturo Hincapié Marín, solicitando la renovación del permiso por un periodo igual al inicialmente otorgado, sustentado en “debido al invierno que azotó la región en la vigencia 2022 – 2023, no se pudo efectuar de manera adecuada dicho estudio”, anexando como evidencia boletines climatológicos del IDEAM de los meses Enero a Junio de 2022, Predicción climática

ETH

Resolución

“Por la cual se niega renovación de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, y se dictan otras disposiciones”

a corto, mediano y largo plazo año 2023 y Registro de Caudales Diarios en las coordenadas LATITUD 7° 13' 46" N LONGITUD 76° 26' 17" W, en el río Sucio con los siguientes caudales:

VALORES ANUALES	
CAUDAL MEDIO	476,90
CAUDAL MÁXIMO	725,66
CAUDAL MÍNIMO	368,17

2. Conclusiones

1. La empresa Agregados Mutatá S.A.S. NIT 901.143.200-9, ha remitido a esta entidad oficio solicitando prórroga del *Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y con fines de elaboración de estudios ambientales*, otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-02-1876-2021 del 19/10/2021.
2. El señor Carlos Arturo Hincapié Marín, firma como Representante legal de la empresa, pero no anexa soporte de su Representación Legal de la empresa Agregados Mutatá S.A.S. con NIT 901.143.200-9
3. El artículo 2 de la Resolución 200-03-20-01-1876-2021, establece que el termino por el cual se otorga el *permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y con fines de elaboración de estudios ambientales* es de *veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de la precitada Resolución*, de conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.7. **Vigencia de los permisos.** *El permiso de que trata la presente sección podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.*
4. El permiso fue otorgado por veinticuatro meses (24) a partir del 19/10/2021 y con fecha de finalización el 19/10/2023, en este sentido, el permiso no se encuentra vigente, consecuentemente, teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.9.2.7, jurídicamente no puede prorrogarse

Acorde con lo anterior, **no es posible prorrogar** el Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y con fines de elaboración de estudios ambientales a la empresa Agregados Mutatá S.A.S. NIT 901.143.200-9, pues a pesar de las condiciones adversas para su ejecución, fue solicitada con el tramite vencido, y de acuerdo al artículo 2.2.2.9.2.7. **Vigencia de los permisos.** *El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.*

(...)

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Resolución

“Por la cual se niega renovación de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 55° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez (10) años. Los permisos por lapsos menores a diez (10) años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

Que según el Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 manifiesta que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible son las encargadas por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Resolución No. 200-03-20-01-1876 del 14 de octubre del 2021, estableció en su Artículo 2° un término de veinticuatro (24) meses para llevar a cabo las actividades de recolecta, recolecta, captura y manipulación de especímenes silvestres de la diversidad biológica y movilización de dentro del territorio nacional.

Mediante Oficio No. 200-34-01.59-1395 del 04 de marzo del 2024, el titular del permiso ambiental solicitó renovación manifestando “Que debido al invierno registrado durante la vigencia 2022 y 2023, no fue posible la ejecución de los trabajos de campo requeridos para el muestreo hidrobiológico, toda vez, que el aumento del caudal del río Sucio restringió el acceso del equipo técnico al área de muestreo”.

Previo a la decisión de la solicitud de prórroga, la Corporación en ejercicio de las facultades de seguimiento y control de que tratan los Numerales 11° y 12° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, realizó seguimiento documental, evidenciando las siguientes situaciones:

1. El permiso fue otorgado por veinticuatro meses (24) a partir del 19/10/2021 y con fecha de finalización el 19/10/2023, en este sentido, el permiso no se encuentra vigente, consecuentemente, teniendo en cuenta el artículo 2.2.2.9.2.7, jurídicamente no puede prorrogarse.

Así, CORPOURABA tiene competencia respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la

Resolución

“Por la cual se niega renovación de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, y se dictan otras disposiciones”

prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Conforme a lo antes manifestado, es oportuno precisar que El artículo 2 de la Resolución 200-03-20-01-1876-2021, establece que el término por el cual se otorga el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y con fines de elaboración de estudios ambientales es de veinticuatro (24) meses contados a partir de la ejecutoria de la precitada Resolución 3 de noviembre de 2021 hasta el 3 de noviembre de 2023.

De conformidad en lo establecido en el artículo 2.2.2.9.2.7. Vigencia de los permisos. El permiso de que trata la presente sección podrá tener una duración hasta de dos (2) años según la índole de los estudios. El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de su vigencia, obedezca a fuerza mayor.

Teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga de la recolección con radicado de oficio N° 200-34-01.59-1395 del 04 de marzo del 2024, se allego por fuera del término oportuno 4 de noviembre de 2023, no es factible concederla y en consecuencia de ello, exhortar al usuario para que presente una nueva solicitud.

En mérito de lo expuesto el **Director General (E)** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a la sociedad **AGREGADOS MUTATÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 901.143.200-9, la renovación de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica otorgada mediante resolución N° 200-03-20-01-1876-2021, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en el contrato de concesión minera N° TA9-08001, localizado en el municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Exhortar al usuario para que presente nuevamente la solicitud de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica, de conformidad con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, advirtiendo que los mismos deben ser actualizados.

ARTÍCULO TERCERO. Como consecuencia de lo señalado en el artículo anterior, ordénese el archivo del expediente N° 200-16-51-09-0082-2021, una vez quede en firme la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días, conforme lo dispuesto por el Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **AGREGADOS MUTATÁ S.A.S.**, identificada con NIT. 901.143.200-9, a través de su representante legal o a la persona a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67° y 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.


Resolución

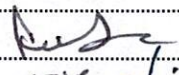
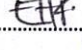
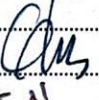
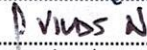
“Por la cual se niega renovación de un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica, y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el **Director General (E)** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Artículo 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose López		03-07-2024.
Revisó:	Erika Higuera R.		03/08/2024
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Revisó:	Alberto Vivas		05/08/24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente No. 200-16-51-09-0082-2021.